Bogotá, DC, viernes, 05 de abril de 2024

Señor
Orlando Suárez Moreno
Peticionario
Publicación en página web

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación en ANLA 20246200215782 del 20 de febrero de 2024. Afectaciones Ambientales proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM3".

Expedientes: 15DPE1712-00-2024 - LAV0009-00-2021

Respetado señor Orlando:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual manifiesta su inconformidad con la Licencia Ambiental del proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria VSM3" contenido dentro del expediente LAV0009-00-2021, solicitando la suspensión de la licencia ambiental.

Esta Autoridad Nacional conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias, establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011[1], el Decreto 1076 de 2015[2] y Decreto 376 de 2020[3], se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. **Socialización del proyecto con la comunidad:**

El concepto técnico No. 05570 del 13 de septiembre de 2021 (acogido mediante la resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021), menciona que la Sociedad implementó los lineamientos de participación que permitieron entregar a la comunidad información amplia del Proyecto y que los aportes o consideraciones efectuadas por los actores y/o grupos de interés de las Unidades Territoriales en los espacios de participación referidos, fueron presentados en el EIA o de manera anexa al Estudio.

[1] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.
[2] Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.
[3] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Igualmente, el equipo evaluador de la ANLA efectuó el proceso de verificación de la información contenida en el EIA. Este proceso, se realizó mediante dos tipos de visitas*, una en modalidad no presencial, del 1 al 4 de marzo de 2021, con el uso de herramientas tecnológicas (ortofotos, drones, vídeos, imágenes satelitales y reuniones virtuales), para corroborar la información de los tres medios. Otra en modalidad presencial llevada a cabo del 8 al 11 de marzo de 2021 concretamente para el medio socioeconómico* (Concepto Técnico 05570 del 13 de septiembre de 2021, acogido en la resolución 01620 de 2021, ANLA, 2021, página 60).

Dentro de las actividades realizadas por el equipo evaluador de la ANLA se efectuaron recorridos de verificación por el área de influencia, entrevistas y reuniones (presenciales y virtuales) en las que de manera participativa y en interacción con los grupos de actores del territorio, se constató la información aportada por la Sociedad y se recogieron elementos necesarios para el pronunciamiento.

Al concluir la evaluación de los lineamientos de participación el equipo evaluador de la ANLA presenta, de manera resumida, la siguiente observación que da cuenta de la importancia e interés especial en atender, a través de la formulación de medidas de manejo, los principales impactos manifestados por los grupos de actores en el área de influencia del proyecto:

> *"De manera general, esta Autoridad encuentra que la mayor preocupación en la zona donde se ubica el proyecto objeto de evaluación APE VSM3 es la disponibilidad del recurso hídrico representado en el acuífero subterráneo o abanico de Ibagué, y la presión sobre el acceso al agua, teniendo en cuenta que hay captaciones autorizadas para los arroceros sobre los ríos Chipalo y Opia y que para el escenario con proyecto se sumarían las captaciones solicitadas para el proyecto de Telpico LLC, para lo cual esta Autoridad considera que se debe incluir una medida de manejo orientada en ésta línea. En consideración con lo anteriormente expuesto, esta Autoridad estima que las actividades de aplicación de lineamientos de participación realizadas en el marco de los espacios y escenarios ya señalados, fueron adecuadas para dar a conocer a las comunidades y autoridades del área de influencia las características y alcances del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM3"propuesto por la Sociedad Telpico LLC, lo cual también fue corroborado durante las reuniones que esta Autoridad sostuvo en cada una de las unidades territoriales".*

Para garantizar el acceso a la información solicitada y atender a lo manifestado en el Derecho de Petición, presentamos la siguiente información consolidada sobre los lineamientos y espacios de participación implementados en la gestión y evaluación de la solicitud de licencia del proyecto en referencia.

Implementación de los lineamientos participación para la formulación del EIA

A continuación, se presentan de manera resumida los encuentros para la participación de los actores, propiciados por la Sociedad.

Esta información se obtuvo del concepto técnico No. 05570 del 13 de septiembre de 2021, acogido mediante Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021- APE VSM3, ANLA, 2021.

Dicho concepto señala que, mediante radicado 2020206405-1-000 del 24 de noviembre de 2020, Telpico LLC, informa haber realizado las reuniones de socialización del proyecto en cinco momentos, así:

Presentación de los alcances del proyecto (momento 1)

Los primeros espacios de reunión los llevó a cabo la Sociedad para la presentación de los alcances del proyecto, en los siguientes periodos: noviembre de 2013, agosto y noviembre de 2014 y abril de 2019. En el EIA, la Sociedad hizo hincapié en los inconvenientes presentados *para socializar el proyecto durante los años 2013 y 2014 en el municipio de Piedras, razón por la cual, en dichos años solo se entregó la información a los municipios de Alvarado y Coello. En el año 2019, se retomó la socialización y entrega de información en el municipio de Piedras* (información tomada del Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 59).

En los espacios realizados en el momento 1, participaron representantes de las alcaldías de Piedras, Coello y Alvarado, representantes de las veredas, centros poblados y cabecera municipal de los tres municipios del área de influencia.

Talleres de identificación de impactos y formulación de medidas de manejo (momento 2)

Se realizaron los talleres de identificación de impactos con las Autoridades municipales y comunidades del AI. La Sociedad presentó los soportes sociales, entre ellos: cartas de gestión, actas y registro fotográfico.

Estas actividades se realizaron en los meses de noviembre y diciembre de 2014 en los municipios de Coello y Alvarado y en mayo de 2019 en el municipio de Piedras, dados los inconvenientes señalados también en el primer momento (información tomada del Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021).

Los espacios se llevaron a cabo con representantes de las alcaldías de Piedras, Coello y Alvarado, representantes de las veredas, centros poblados y cabecera municipal de los tres municipios del AI.

Entrega de resultados del Estudio de Impacto Ambiental (momento 3)

En enero y febrero de 2015 y junio de 2019, la Sociedad presentó los resultados del EIA para el Área de Perforación Exploratoria VSM3 a representantes de las alcaldías de Coello, Alvarado y Piedras, representantes de las veredas, centros poblados y cabecera municipal de los tres municipios del AI. Los soportes de estas actividades son actas de reunión y registro fotográfico.

Actualización de la información (momento 4)

En el momento 4, la Sociedad propició reuniones de socialización dirigido a las unidades territoriales y autoridades municipales de Coello y Alvarado. Estos espacios se realizaron en junio de 2019, *con el fin de actualizar a las comunidades del área de influencia, en las temáticas desarrolladas en el primer segundo y tercer momento. Lo anterior, por inconvenientes presentados para socializar el proyecto durante los años 2014 y 2015 en el municipio de Piedras, razón por la cual, en dichos años se entregó la información a los municipios de Alvarado y Coello. Es así como en el año 2019, la Sociedad realiza un cuarto momento de socialización en los municipios de Alvarado y Coello y un tercer momento para el municipio de Piedras* (Concepto Técnico 05570 APE VSM3, ANLA, 2021, página 59)

Nuevos escenarios de información y socialización (momento 5)

En septiembre de 2020, se llevaron a cabo espacios de reunión del momento 5 con las autoridades de los municipios y con las juntas de acción comunal de las unidades territoriales menores, denominado "*Estrategia para dar cumplimiento al derecho de información en el marco del estudio de impacto ambiental del proyecto área de perforación exploratoria VSM3 – Telpico*". La Sociedad convocó a los espacios mediante notificación escrita directa, visitas, llamadas telefónicas, contacto personal y sistemas virtuales de aviso.

En este momento la Sociedad hizo entrega de *material explicativo actualizado del EIA del proyecto APE VSM3, involucrando a los actores, líderes sociales de las JAC y a las autoridades que hacen parte del área de influencia, de lo cual allega los respectivos soportes consistentes en registros fotográficos y documentales de entrega de información* (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 59).

Participaron en los encuentros del quinto momento los líderes de las JAC y las autoridades que hacen parte del área de influencia, conforme a los soportes entregados por la Sociedad e*n el EIA: copia de las cartas de convocatoria, actas de las reuniones realizadas con autoridades, líderes y comunidad del AI y copia de la metodología empleada para surtir el proceso de información, lo cual permitió evidenciar que el proceso de lineamientos de participación fue realizado en cinco momentos de manera completa* (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 59).

La Sociedad realizó 146 encuentros, de los cuales 25 fueron con el sector público (alcaldías, concejo, personería) y 121 con el sector comunitario, la mayoría en los municipios de Piedras y Coello.

Desarrollo del proceso de Consulta Previa

Mediante Certificación 117 del 10 de febrero de 2015, el Ministerio del Interior señala que: *se registra la presencia de la Comunidad Indígena La Salina, registrada en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, en el área del proyecto,*

la cual fue objeto de Consulta Previa en los años 2015 y 2016 por parte de la Sociedad Telpico Colombia LLC (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 55).

La sociedad TELPICO COLOMBIA LLC presentó soportes del proceso consultivo, entre ellos: convocatorias dirigidas a la comunidad indígena del AID y actas de la totalidad de reuniones de consulta dirigidas por el Ministerio del Interior.

Espacios de participación para la verificación de información y evaluación de la solicitud de licencia, propiciados por la Entidad

Para la evaluación, la Entidad realizó encuentros presenciales y virtuales con representantes de actores públicos y comunitarios de las unidades territoriales que conforman en área de influencia del proyecto.

Los espacios propiciados por el grupo evaluador fueron: reuniones de verificación de información para constatar lo presento por la Sociedad en el EIA, visitas de evaluación del proyecto con funcionarios de las tres administraciones municipales con incidencia en el proyecto, entrevistas con representantes de las Juntas de Acción Comunal y uno de los sectores productivos que predomina en el área, recorridos en puntos de captación y espacios con enfoque étnico diferencial.

A continuación, se describen las actividades efectuadas por el grupo evaluador de la ANLA para la verificación de información del Proyecto.

Reuniones de verificación de información

En el proceso de verificación de la información contenida en el EIA, esta Autoridad procedió a realizar dos tipos de visitas, una en modalidad no presencial llevada a cabo del 1 al 4 de marzo de 2021 mediante el uso de herramientas tecnológicas (ortofotos, drones, vídeos, imágenes, satelitales, y reuniones virtuales) para corroborar la información de los tres medios y otra en modalidad presencial, la cual se efectuó desde el 8 al 11 de marzo de 2021 periodo en el cual se realizaron reuniones presenciales en cada una de las unidades territoriales que hacen parte de los (3) tres municipios del área de influencia del APE VSM3. El concepto técnico documenta ampliamente los aportes de los actores.

Las tablas 21 y 22 del concepto técnico previamente referido (ANLA, 2021), presentan la relación de las reuniones virtuales, telefónicas y presenciales realizadas por el equipo técnico evaluador de la ANLA en el marco de la visita de verificación efectuada como parte del proceso de evaluación, para la determinación de la viabilidad ambiental del Proyecto.

En total, el grupo evaluador de la Entidad propició 32 espacios de reunión con representantes de actores comunitarios, se resalta la participación del cabildo indígena La Salina, sectores productivos (arroceros), juntas de acción comunal (JAC), además, el sector público representado por funcionarios de las alcaldías de los tres municipios.

Se requirió a la Sociedad mediante Acta 32 del 08 de abril de 2021 (ver requerimiento 8) s*oportar el proceso informativo con las autoridades municipales de Coello y con el gremio de arroceros que hace presencia dentro del bloque a licenciar (*información retomada del Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 62).

La Sociedad respondió al requerimiento mediante el radicado 2021117845-1-000 del 11 de junio de 2021, entregando soportes de la reunión realizada de manera presencial-virtual los días 04 y 05 de mayo de 2021 con las autoridades municipales de Coello, llevada a cabo de esta manera por bloqueos y aglomeraciones en las vías de acceso. En dicho espacio se aclaró: *Que no es un proyecto de fracking. Por parte de los funcionarios se recomienda proteger el abanico de Ibagué y los cuerpos de agua ubicados en las veredas Lucha Adentro y Lucha Afuera porque son la principal fuente de abastecimiento del municipio de Coello, también, cuidar la vía de acceso a dichas veredas, dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad* (información retomada para el Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 63).

De otro lado, *la Sociedad allegó en el radicado 2021117845-1-000 del 11 de junio de 2021, soportes donde se evidencia que realizó las gestiones necesarias para socializar el proyecto APE VSM3 con el gremio de arroceros que hace presencia dentro del bloque a licenciar, donde no fue posible desarrollar los espacios indicando que el gerente de Serviarroz señaló mediante comunicación escrita que no es posible atender reuniones debido al pico de la pandemia y a las dificultades de orden público por el paro nacional que se presenta en el país y tampoco permitieron reuniones de manera virtual, ante lo cual esta Autoridad considera oportuno incluir a dicho gremio dentro de los proceso de información y comunicación contenidos en las medidas de manejo de tal forma que sean informados previo a la intervención del territorio* (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 65).

Se realizaron entrevistas a los habitantes Vega de los Padres (Coello), representantes de las veredas Lucha Adentro y Lucha Afuera (Coello) y a líderes de las veredas Hatico Tamarindo y La Tebaida ubicadas en el municipio de Alvarado, además, con los actores de sectores productivos, se sostuvieron conversaciones con representantes de la cooperativa de arroceros denominada Serviarroz y con el administrador de la Hacienda El Chaco.

Adicionalmente, *durante la visita de evaluación realizada al proyecto se llevaron a cabo entrevistas con la comunidad indígena La Salina con la participación de nueve (9) representantes de la comunidad (…) quienes informaron a esta Autoridad que han participado de las socializaciones realizadas por parte de la Sociedad, refieren que conocen el proyecto, identifican los impactos y mencionan que lo último que se recibió fue un documento el día 23 de septiembre de 2020 donde se consignan las diferentes actividades del proyecto y que se encuentran a la expectativa de lo que la Autoridad decida con respecto a la viabilidad o no del proyecto* (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 70).

Recorridos en puntos de captación

De acuerdo con lo referido en el Concepto Técnico acogido mediante Resolución 1620 del 2021, el equipo evaluador realizó sondeos y recorridos por los cuatro puntos de captación solicitados, ubicados sobre el río Magdalena (3) y el río Chipalo (1), así:

***Punto 1 Río Magdalena**, **predio La Isla** en la vereda La Salina en el municipio de Coello donde se pudo observar una vivienda cercana, no existe vía de acceso por lo que se propone construcción de vía nueva para accesar al punto, los habitantes lo denominan la Vega del río. **Punto 2 Río Magdalena**, **predio Puerto Japón** vereda Chicualí municipio de Coello se observa una vivienda, corral de gallinas y línea eléctrica, el administrador informó a la ANLA que la Sociedad Telpico ha informado de la posibilidad de captar agua en este predio y que no existe vía de acceso por lo que se tendría que construir vía nueva. **Punto 3, Río Magdalena predio El Malecón** vereda Lucha Afuera, informan los habitantes aledaños que este predio es de propiedad del municipio de Coello y que en este punto llegan canoas para pescar durante todo el año y también se extrae arena en época de verano, se observa vía angosta por lo que se requerirá ampliación y adecuación. Para los 3 puntos sobre el río Magdalena, los habitantes de la zona concuerdan en que tiene caudal suficiente durante todo el año. En cuanto al punto solicitado sobre el **río Chipalo en el Centro Poblado Parador Chipalo** en el municipio de Piedras, los habitantes refieren que el caudal es muy bajo en época de verano y que adicionalmente, este río se encuentra intervenido con captaciones para los cultivos de arroz, sumado a que el punto solicitado por Telpico se encuentra dentro de la zona delimitada como Abanico o Acuífero de Ibagué, ante lo cual consideran que se debería replantear dicho punto de captación* (Concepto Técnico APE VSM3, ANLA, 2021, página 64).

Los recorridos por los puntos de captación solicitados por la Sociedad para el desarrollo de las actividades propias del Proyecto contaron con la participación de representantes, propietarios y/o vecinos del sector conocedores del territorio. Los aportes de la comunidad y lo observado por el equipo evaluador de la ANLA durante los recorridos, fueron consignados en el párrafo anterior.

Espacios con enfoque étnico diferencial

Aunque el concepto técnico no los define como espacios con enfoque diferencial étnico, efectivamente el grupo evaluador señala que durante la visita de evaluación realizada al proyecto se llevaron a cabo entrevistas a la comunidad indígena La Salina con la participación de nueve (9) representantes de la comunidad, *quienes informaron a esta Autoridad que participaron de las socializaciones realizadas por la Sociedad. Así mismo, refirieron conocer el Proyecto, identificaron los impactos y mencionaron que, lo último que se recibió, fue un documento el día 23 de septiembre de 2020, donde se consignan las diferentes actividades del proyecto y que se encuentran a la expectativa de lo que la Autoridad decida con respecto a la viabilidad o no del proyecto*.

Es importante mencionar que como parte de la visita de atención a denuncia realizada los días 19, 20 21 de febrero de 2023, se adelantaron reuniones con Administraciones Municipales, Entes

de Control de Piedras y Coello y Terceros Intervinientes, es importante mencionar que esta Autoridad Nacional, participó de un espacio organizado por los terceros intervinientes en el colegio del corregimiento de Doima en Piedras, con una asistencia aproximada de 300 personas, en donde la ANLA precisó el alcance de la visita, se generó un espacio de escucha y se recibieron alrededor de 100 DPE.

2. **Los ríos se están secando:**

El proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM-3", cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, mediante la cual en el artículo noveno se le autorizó a la sociedad TELPICO la captación de agua superficial en tres puntos del río Magdalena, con un caudal máximo de 5 Litros por Segundo. A continuación, se presenta tabla con información de la concesión de aguas superficiales autorizadas:

Concesión de aguas superficiales aprobadas

Identificador ANLA	ID	Nombre Fuente	Uso	Coordenadas punto medio del tramo (Magna Sirgas Origen Bogotá)		Caudal total autorizado (L/s)	Horas bombeo /día
				Este	Norte		
CSP-LAV0009-00-2021-0001	CAP-1	Río Magdalena	Doméstico e industrial	915932	97877	5	10
CSP-LAV0009-00-2021-0002	CAP-2	Río Magdalena		912639	97096	5	10
CSP-LAV0009-00-2021-0003	CAP-3	Río Magdalena		909823	96656	5	10

Relacionado con lo anterior, se encuentran las obligaciones impuestas a la beneficiaria de la licencia ambiental en la misma Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, con el fin de prevenir la disminución del caudal del río Magdalena. Estas obligaciones fueron establecidas en los artículos noveno y décimo sexto del mencionado acto administrativo en los cuales se especifica lo siguiente:

Obligación general 7 del numeral 2 del artículo noveno de la Resolución 1620 de 2021:

"*No efectuar actividades de captación cuando el caudal aguas arriba del punto de captación sea igual o inferior al caudal ambiental e informar a la autoridad ambiental competente y a la ANLA, dentro de las 24 h posteriores a la situación y por los medios legalmente establecidos, sobre la*

suspensión de actividades. Para ello, el titular de la licencia ambiental implementará un sistema que permita validar el nivel del caudal previo a la actividad de captación."

Solicitud de ajuste de la Ficha MA9 – Manejo y uso eficiente del recurso hídrico en el artículo décimo sexto de la Resolución 1620 de 2021:

> "*c. Incluir dentro de las medidas las obligaciones derivadas de la autorización de la concesión de aguas relativas a: (…), la suspensión de actividades de captación cuando el caudal aguas arriba del punto de captación sea igual o inferior al caudal ambiental y medición de niveles y caudal del cuerpo de agua donde se realiza la captación con frecuencia mensual.*"

En cuanto al seguimiento realizado en 2023 y la información de la comunicación con radicado ANLA 20246200210722 del 27 de febrero de 2024, se identificó que la sociedad TELPICO ejecutó actividades exclusivamente en el municipio de Coello y obtuvo agua del río Magdalena del punto de captación 3 (CSP-LAV0009-00-2021-0003) para sus obras. En relación con las observaciones efectuadas por el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) durante su visita de seguimiento en diciembre de 2023, no se detectaron afectaciones en el punto de captación del río Magdalena ni en otros cuerpos de agua superficiales.

En conclusión, el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM-3" no tiene autorización para realizar captaciones de cuerpos de agua distintos al río Magdalena. Además, cuenta con obligaciones que permiten prevenir la disminución del caudal del río objeto de concesión. Según el seguimiento realizado en diciembre de 2023, la captación se realizó en el punto de captación autorizado CAP-3, aprobado mediante resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021 y no se evidenció–la realización de captaciones–diferentes a las autorizadas o afectaciones a cuerpos de agua derivadas de las actividades del proyecto.

3. **<u>Tala de árboles:</u>**

En relación con la tala de árboles mencionada por usted, en la evaluación de impactos ambientales llevada a cabo para el proyecto, cuyas consideraciones fueron detalladas en la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021 (páginas 163 a 165), se establece que, en el escenario previo al inicio de las actividades autorizadas, es decir, sin la ejecución del proyecto, se evidenció una degradación visible de las coberturas vegetales naturales en el área donde se localiza el proyecto. Este deterioro se valoró como consecuencia de diversas actividades económicas que se desarrollan en la región, siendo las predominantes la ganadería y la agricultura, focalizada principalmente en cultivos de arroz como también en menor proporción cultivos de sorgo, maíz, algodón y caña panelera, que han evolucionado hacia una actividad agroindustrial. Adicionalmente, se identificaron cultivos de cítricos y algunos frutales, como el mango.

Estas actividades económicas conllevan prácticas tradicionales como quemas periódicas y la expansión de la frontera agrícola y pecuaria, sumado a procesos de tala selectiva para la obtención de leña, construcción de viviendas y cercas.

Dicho escenario identificado antes del otorgamiento de la licencia ambiental impacta negativamente la estructura y diversidad de los ecosistemas, afectando tanto la fauna como la flora. Esta alteración se refleja en la composición de las coberturas del suelo, donde predominan las áreas intervenidas como pastos limpios con 10.000 ha aproximadamente y pastos enmalezados con 7.931 ha debido a las actividades económicas mencionadas con anterioridad, dejando cerca del 18% del área de influencia del proyecto para bosques de galería, que se constituyen en uno de los ecosistemas de mayor sensibilidad ambiental por la disponibilidad de recursos y oferta de condiciones para el mantenimiento de la flora silvestre y fauna local.

Debido a esto, y en concordancia con las inconsistencias encontradas en la solicitud de aprovechamiento forestal detalladas en la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021 (páginas 151 a 156), la ANLA, a través del Artículo Décimo Tercero de dicho acto administrativo, niega el aprovechamiento forestal para 6.873 individuos que representan un volumen de 5.725,68 m^3 y se localiza en 29,37 hectáreas en la cobertura de bosque de galería y/o ripario. Adicionalmente, fueron restringidas actividades que podrían implicar la intervención de coberturas vegetales protectoras de cauce, como el bosque de galería y los relictos de bosque seco en el área de influencia; como resultado, por medio del Artículo décimo segundo de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, se negaron 138 ocupaciones de cauce, 50 de las cuales no fueron autorizadas por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, para el proyecto únicamente se consideró viable autorizar permiso de aprovechamiento forestal para proyectos lineales en la cobertura vegetación secundaria alta, en un volumen de 599,60 m^3 correspondiente a 1.497,60 individuos, que se localizan en un área de 6,24 hectáreas como se especifica en el numeral 4 del artículo noveno de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021. De esta manera, las actividades puntuales como construcción de locaciones y/o plataformas, facilidades tempranas, campamentos, ZODME, entre otras, deberán ser desarrolladas en las áreas previamente intervenidas como pastos, cultivos, entre otras coberturas de la tierra ampliamente distribuidas en el área de influencia del proyecto, que no requieren la intervención de árboles o que en caso de presentarse deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.6. del Decreto 1076 de 2015 referente a la remoción de árboles aislados.

En relación con el permiso de aprovechamiento forestal otorgado, además de las obligaciones detalladas en los literales del numeral 4 del Artículo Noveno de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, se establecieron los programas del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto a través del Artículo Décimo Quinto. Estos programas incluyen medidas destinadas al manejo de la flora, fauna, ecosistemas acuáticos, así como la protección de hábitats y ecosistemas estratégicos y/o sensibles. Estas acciones son fundamentales para garantizar que el desarrollo del proyecto se ajuste a las proporciones autorizadas en el permiso de aprovechamiento forestal y en concordancia con la zonificación de manejo ambiental.

Dichas medidas se llevarán a cabo mediante la implementación de actividades preliminares, como la delimitación de áreas sujetas a intervención, así como la ejecución de prácticas de ahuyentamiento, rescate y traslado de fauna. Asimismo, se contempla el rescate y traslado de

flora en condición de veda (orquídeas y bromelias), la aplicación de técnicas operacionales del aprovechamiento forestal, la gestión adecuada de residuos y la implementación de actividades de revegetalización en las áreas intervenidas. Estas acciones no solo buscan cumplir con las disposiciones legales y ambientales, sino también contribuir al mantenimiento y preservación de la biodiversidad y los ecosistemas en el área de influencia del proyecto, lo cual será objeto de verificación y seguimiento según los reportes periódicos que debe realizar la Sociedad en los informes de cumplimento ambiental-ICA.

Así las cosas, en relación con los impactos vinculados al proyecto que no pueden ser evitados, corregidos o mitigados por las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental establecido para el proyecto, fue aprobado el Plan de Compensación del Medio Biótico mediante el Artículo Vigésimo Tercero. Este plan tiene como principio que el desarrollo del proyecto no implique la pérdida neta de la biodiversidad por actividades como el aprovechamiento forestal único otorgado, entre otras, a través de la implementación de acciones de conservación de ecosistemas, la restauración ecológica y el desarrollo de proyectos de uso sostenible – SSP. Para llevar a cabo este propósito, fue determinado un factor de compensación para cada uno de los ecosistemas que serán afectados por el proyecto. Este factor de compensación será aplicado en proporción al grado de sensibilidad del ecosistema intervenido para garantizar su equivalencia ecosistémica. Además, dichos factores de compensación abarcaron incluso las zonas de origen antrópico, como pastos y cultivos, que como se mencionó anteriormente, en estas áreas se enfocará el desarrollo de las actividades proyectadas.

Cabe resaltar que, durante la visita de atención a la denuncia se pudo evidenciar una afectación sobre varios individuos forestales en el municipio de Piedras, frente a lo cual se desconoce quién o quiénes son los responsables del hecho, al respecto al ser asuntos que hacen parte de la atención adelantada durante la visita realizada en el mes de febrero, esta Autoridad conforme a sus competencias adelantará las actuaciones administrativas a las que haya lugar.

Adicionalmente, se pudo establecer que la Sociedad TELPICO Colombia ha adelantado actividades en zona rural del municipio de Coello donde se realizó el aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles, los cuales se encuentran dentro del permiso de aprovechamiento forestal que hace parte de la licencia ambiental.

Ahora, bien en el seguimiento adelantado con el Auto 11691 del 29 de diciembre de 2023, el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) no observó situaciones que pudieran advertir algún tipo de incumplimiento sobre los términos y condiciones establecidos en el permiso de aprovechamiento forestal aprobado mediante numeral 4 del Articulo Artículo Noveno de la Resolución 1620 de septiembre de 2021, tampoco se advirtió incumplimiento frente al artículo décimo de la mencionada Resolución con el cual no se otorga permiso de aprovechamiento forestal, para obras de tipo puntual ni aquellas asociadas a ocupaciones de cauce y en los fragmentos de bosque seco tropical, acorde con lo establecido en la zonificación de manejo ambiental.

Es importante señalar, que el seguimiento adelantado entre noviembre y diciembre de 2023, corresponde a lo establecido en el artículo *2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. "Frente a los*

proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción", razón por la cual para este momento no se había presentado el primer informe de cumplimiento ambiental en donde debe presentarse los soportes de la gestión ambiental adelantada por el titular del instrumento de manejo y control en el año 2023 teniendo en cuenta para ello los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental, plan de manejo ambiental y plan de seguimiento y monitoreo, el cual a la fecha de respuesta del presente derecho de petición, se encuentra en tiempos para ser entregado ante la ANLA conforme a las fechas establecidas en la Resolución 077 de 2019, información que será verificada en el seguimiento ambiental integral programado dentro del primer semestre del presente año.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe señalar que la información de las actividades adelantadas conforme a la fecha de inicio de la etapa constructiva, la implementación de las medidas de manejo y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento ambiental 1, el cual se encuentra en tiempos para ser entregado ante la ANLA, conforme a las fechas establecidas en la Resolución 077 de 2019, información que será verificada en el seguimiento ambiental integral programado dentro del primer semestre del presente año.

4. <u>Respecto a la solicitud de suspensión de la licencia o instrumento ambiental:</u>

El artículo 62 de la Ley 99 de 1993 establece:

> *"De la Revocatoria y suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición."*

Derivado de lo anterior, es necesario referirnos a los dos escenarios planteados por el artículo antes citado:

1. Con relación a la "suspensión" de la Licencia o instrumento ambiental se debe tener en cuenta que no existe de manera expresa dentro del procedimiento sancionatorio ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009, la suspensión de la Licencia ambiental, existiendo la posibilidad de práctica de una medida preventiva denominada "suspensión de obra o actividad" de que trata los artículos 12 y 36 de la Ley 1333 de 2009, la cual tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, al respecto el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, expresa:

> ***"Artículo 36.*** *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:"*
>
> *"Amonestación escrita."*
>
> *"Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción."*
>
> *"Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres."*
>
> ***"Suspensión de obra o actividad*** *cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Negrillas y subrayado fuera de texto)"*
>
> *"(…)"*

Bajo este contexto, el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, solo permite la suspensión de obra o actividad, cuando pueda ocasionarse daño o exista peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas, una vez verificado por parte de la Subdirección respectiva (Subdirección de Seguimiento de de Licencias, Subdirección de evaluación de Licencias o la Subdirección de Instrumentos, permisos o trámites ambientales).

Lo anterior nos indica que, para efectos de la imposición de la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, se requiere del agotamiento de etapas y procedimientos, a través de las cuales se debe verificar previamente el cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos, razón por la cual, no es posible acceder a su solicitud para que de manera inmediata se suspenda la obra o actividad derivada de la licencia o instrumento ambiental respectivo.

2. Con relación a la anulación de la licencia o instrumento ambiental, la misma se encuentra expresa, como una de las modalidades de sanción establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

> ***"Artículo 40.*** *Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de*

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:"

"1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

"2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio."

"3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. (Negrillas y subrayado fuera de texto)"

"(…)"

De acuerdo a lo anterior, se puede observar, que si bien el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 expresa la posibilidad de la revocatoria de la misma, es importante señalar que su aplicación no puede darse de manera inmediata o automática por parte de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la ANLA, toda vez que la revocatoria de la licencia, autorización, concesión, permiso o registro al ser una de las sanciones que trata la Ley 1333 de 2009, se debe agotar cada una de las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental, con la finalidad de poder determinar la responsabilidad del presunto infractor, tal como lo establece el parágrafo, del artículo segundo de la Ley en mención, así:"

"ARTÍCULO 2º. *Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."*

"PARÁGRAFO. *En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior,*

la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma" (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, se le informa que con relación a la solicitud de suspensión de la licencia o instrumento ambiental referido en su solicitud, se debe agotar de manera previa, cada una de las etapas procesales establecidas en la Ley 1333 de 2009, así como la aplicación de los principios del debido proceso, eficacia, publicidad, igualdad, entre otros, contenidos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y garantizar los derechos de representación, defensa y contradicción de las partes involucradas, motivo por el cual no es posible acceder a la petición de anulación o revocatoria de la licencia o instrumento ambiental referida en su solicitud.

Finalmente, considerando la importancia de su solicitud, y teniendo en cuenta que, una vez revisado su contenido, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo para la totalidad de lo manifestado, por lo que dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: *"(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (…)"*, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realizó el traslado de su petición a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA) y al INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM) con el fin de que se atienda lo requerido de acuerdo a su funciones y competencias. El traslado se realizó mediante oficio 20242200197691 del 20 de marzo de 2024, documento que se remite como adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD –**; **GEOVISOR – AGIL –** , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para:

Señor
Edwin Pérez Arteaga
Concejal del municipio de Piedras
Teléfono: 3133706529
Correo electrónico: edwinperezarteaga766@gmail.com

Anexos: Oficio 20242200197691 del 20 de marzo de 2024

Publicación en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico

DARIO FERNANDO PORTILLA ALMEIDA
CONTRATISTA

LUZ ANDREA PUERTO ROJAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

RAFAEL ANDRES CALDERON CHAPARRO
CONTRATISTA

JOSE LUIS CAMACHO PARRA
CONTRATISTA

LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ROSALINA MARIA CAPUTO LLANOS
CONTRATISTA

LUZ ADRIANA ACEVEDO IDARRAGA
CONTRATISTA

ALBA LUCIA FONSECA CAMELO
CONTRATISTA

CLAUDIA PILAR NINO ACOSTA
CONTRATISTA

JUAN JOSE GRAJALES BLANCO
CONTRATISTA

JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DIANA MARCELA RUBIANO BECERRA
CONTRATISTA

MARIA AMPARO BARRERA RUBIO
CONTRATISTA

LINA FERNANDA PEREZ ORJUELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1712-00-2024 - LAV0009-00-2021

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.